



A DEBATE: ¿Los familiares de un accionista de una Sociedad que, se encuentra en situación concursal, podrían ser considerados como ACREEDORES DE LA SOCIEDAD EN CONCURSO?

NO: Alain Casanovas y Olga Forner, abogados, KPMG Abogados

Aunque el concurso es un procedimiento universal, para ser parte del mismo se precisa acreditar interés legítimo. Debe valorarse, por lo tanto, hasta qué punto ``Y`` puede acreditar este interés legítimo para solicitar formar parte de la lista de acreedores de la sociedad ``C`` o, simplemente, de personarse en el procedimiento y examinar los autos.

Según la información facilitada, ``Y`` tiene un derecho de crédito contra ``X``, siendo éste el titular del 99,99% de la sociedad concursada ``C``. Vemos que dicha entidad no es deudor directo de ``Y`` ni tampoco asume ninguna función de garantía respecto de las obligaciones de ``X``.

Las sociedades están sometidas al postulado general de la responsabilidad que establece nuestro Código Civil para toda clase de deudores, sean personas físicas o jurídicas. Por eso constituye la masa pasiva de la concursada aquellos créditos contra el deudor común. Sin embargo, ``Y`` solamente podrá formar parte de la lista de acreedores de ``C`` en el caso de que ostente un derecho de crédito contra dicha sociedad, y por dicho crédito en concreto.

En base al principio de responsabilidad limitada que aplica a las sociedades de capitales, el hecho de que ``X`` sea el titular del 99,99% de las acciones de la mercantil ``C`` no convierte a dicha sociedad en responsable de las deudas del socio. El ...